



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y 10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **proyecto de ley 2821/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la señora congresista **Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, por el que se propone la "Ley de promoción e inclusión de la educación vial"; y el **proyecto de ley 10138/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, por el que se propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la educación vial como curso en la educación básica regular (EBR)".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 2821/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de agosto de 2022, siendo decretado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 10138/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de febrero de 2025, siendo decretado el 6 de febrero de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimotercera sesión



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y 10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"

ordinaria, realizada el 29 de abril de 2025, en la sala del hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, aprobó el dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 2821/2022-CR y 10138/2024-CR, que propone la **"Ley que declara de interés nacional la inclusión de la educación vial en el Currículo Nacional de la Educación Básica"** por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 25 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Roberto Enrique Chiabra Leon, Hamlet Echevarria Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruíz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huaman Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiróz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramirez Garcia, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani.

Ningún voto en contra

Votaron en abstención 2 señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas y Flor Aidee Pablo Medina.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ **El Proyecto de Ley 2821/2022-CR**, por el que se propone la "Ley de promoción e inclusión de la educación vial", comprende cinco



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

artículos, cuatro disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero, trata sobre el objeto de la ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción e inclusión de la educación vial en todos los niveles de enseñanza, con la finalidad de prevenir y evitar accidentes de tránsito.
- En su artículo dos, trata sobre la educación vial como derecho individual y social, es deber del Estado impartirla en los niveles de Educación inicial, primaria y secundaria.
- En su artículo tercero, define a la educación vial como proceso educativo integral y permanente que tiene como objetivo desarrollar en el ciudadano, en su rol de conductor, pasajero o peatón; la comprensión y el respeto de las normas vigentes de tránsito y transporte Terrestre y formarlo en el uso adecuado, responsable y solidario del espacio público.
- El artículo cuarto, establece las responsabilidades del Ministerio de Educación en el marco del cumplimiento de los objetivos definidos en el artículo 1 de la presente ley. Para tal efecto, el Ministerio deberá:
 1. Formular y proponer las estrategias pedagógicas en los niveles de Educación inicial, primaria y secundaria para la enseñanza de la educación vial.
 2. Formular el diseño curricular nacional para la enseñanza de la educación vial.
- En su quinto artículo, se establece que los gobiernos regionales, locales, así como los organismos reguladores y fiscalizadores del tránsito y transporte específicamente la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Superintendencia de



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) deberán destinar la totalidad de los recursos provenientes de las multas por infracciones en materia de tránsito, transporte público y transporte terrestre a la promoción de la educación vial. Esta iniciativa se llevará a cabo en campañas informativas, capacitación gratuita para conductores y personal educativo, fomento de la cultura de seguridad vial en las empresas de transporte, y la elaboración y distribución de materiales educativos.

- En su primera disposición complementaria final señala que, el Ministerio de Educación financiará las acciones dispuestas en la norma con su presupuesto institucional, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.
- En la segunda disposición complementaria final establece que las acciones a cargo de los gobiernos regionales, locales, ATU y SUTRAN se financiarán con los recursos provenientes de las multas por infracciones de tránsito, transporte público y terrestre, sin requerir fondos adicionales.
- En la tercera y cuarta disposición complementaria final refiere a la reglamentación y vigencia de la norma.
- ✓ El **Proyecto de Ley 10138/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la educación vial como curso en la educación básica regular (EBR)", comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero, trata sobre el objeto de la ley que, incorpora el curso de educación vial en el Currículo Nacional de



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

la Educación Básica Regular (EBR), específicamente en el último año de educación secundaria.

- En su artículo dos, establece como finalidad de la ley que los estudiantes del último año de educación secundaria cursen Educación Vial dentro del Currículo Nacional de la Educación Básica Regular (EBR). Este aprendizaje tiene como objetivo inmediato garantizar un tránsito seguro y reducir riesgos, promoviendo a largo plazo una sociedad educada y consciente en el uso de las vías públicas. Asimismo, el cumplimiento de las normas de tránsito contribuirá a minimizar los daños a personas y bienes.
- En su artículo tres, establece que las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican a todos los estudiantes que cursen el último año de educación secundaria a nivel nacional.
- En su única disposición complementaria final se refiere a la implementación de la ley, y dispone que el Ministerio de Educación establezca los procedimientos, a través de la Dirección General de Educación Básica Regular, para incorporar el curso de Educación Vial en el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular (EBR), en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico legal respecto a los referidos proyectos de ley a las siguientes entidades:



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

3.1 Opiniones solicitadas

➤ Proyecto de Ley 2821/2022.CR

- ✓ Con Oficio P.O. 008-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 1 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al señor Rosendo Leoncio Sena Román, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. 009-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 1 de setiembre de 2022, se solicitó opinión a la señora María Esperanza Jara Risco, presidenta ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.
- ✓ Con Oficio P.O. 010-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 1 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al señor Guillermo Arturo Gouro Mogollón, Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
- ✓ Con Oficio P.O. 011-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 1 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al señor Jean Paul Benavente García, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.

➤ Proyecto de Ley 10138/2024.CR

- ✓ Con Oficio 2470-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, se solicitó opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2471-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, se solicitó opinión al señor Raúl Pérez Espejo, ministro de Transporte y Comunicaciones.
- ✓ Con Oficio 2472-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

de 2025, se solicitó opinión al señor Abel Alvarado Huertas, superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

- ✓ Con Oficio 2473-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 14 de febrero de 2025, se solicitó opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación – CNE.

3.2 Información recibida

➤ Proyecto de Ley 2821/2022.CR

- ✓ Con Oficio 2023-2023-MTC/04, de fecha 12 de setiembre de 2023, suscrito por la señora Fiorella Mercedes Gotelli Meléndez, secretaria general del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, remite el informe 1634-2023-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 2821/2022-CR.
- ✓ Con Oficio 1152-2022-ANGR7P, de fecha 7 de noviembre de 2022, el señor Jean Paul García, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 2821/2022-CR.
- ✓ Con Oficio 00646-2022-MINEDU/DM, de fecha 28 de octubre de 2022, el señor Rosendo Leoncio Sema Román, ministro de Educación, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 2821/2022-CR.

➤ Proyecto de Ley 10138/2024.CR

A la fecha no se ha recibido opiniones respecto al referido proyecto de ley.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 1, 2 (inc. 1, 11, 22), 7, 13 y 44)
- Ley 28044, Ley General de Educación (artículos 8 y 33)
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Artículo 1, inc. 1.1)
- Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo 016-2009-MTC.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Antecedentes legislativos

De la revisión del Período Parlamentario 2016-2021, en el Portal del Congreso de la República, se ha identificado como antecedente legislativo el dictamen aprobado por mayoría en la décima novena sesión ordinaria del 15 de mayo de 2017, correspondiente al Proyecto de Ley 1083/2016-CR, "*Ley que fomenta la educación vial como principio de la educación*", presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular. Asimismo, se registran como iniciativas relacionadas el Proyecto de Ley 7137/2020-CR "*Ley que establece la obligatoriedad de incluir la asignatura vial en la currícula escolar*", presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú; y el Proyecto de Ley 7517/2020-CR "*Ley que incorpora la asignatura de educación vial en la currícula primaria de educación básica regular*", presentado por el grupo parlamentario Unión por el Perú.

5.2. Análisis técnico

Las iniciativas legislativas 2821/2022-CR y 10138/2024-CR, bajo análisis tienen como objetivo declarar de interés nacional la



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

incorporación de la enseñanza de la educación vial en el currículo nacional de la educación básica regular, con el propósito de prevenir y reducir los accidentes de tránsito, así como formar ciudadanos responsables en el uso de las vías públicas.

Esta propuesta se fundamenta en diversos argumentos que abordan tanto la magnitud del problema como la necesidad de una intervención estructural y sostenida por parte del Estado, en relación con la importancia de la enseñanza de la educación vial en nuestro país. Entre los principales fundamentos, se destaca la problemática de la inseguridad vial, cuya exposición de motivos comienza describiendo este fenómeno como un problema persistente en el país. Entre los principales fundamentos, se destaca la *problemática de la inseguridad vial*, cuya exposición de motivos comienza describiendo este aspecto como un problema persistente en el país. Para ello, se apoya en cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que evidencian la magnitud de los accidentes de tránsito fatales entre 2013 y 2020, y resalta los elevados costos humanos y económicos derivados de la inseguridad vial. Además, se subraya la *necesidad de planificación estratégica*, mencionando el "Plan Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Accidentes de Tránsito - ESNAT 2009-2012" del Ministerio de Salud, el cual evidenció el incremento progresivo de muertes y lesiones por accidentes de tránsito, destacando la urgencia de una planificación estratégica a nivel estatal para abordar esta problemática como un asunto de salud pública. En este contexto, se reconoce la existencia del "Programa Nacional de Capacitación de Educación en Seguridad Vial" del Ministerio de Educación (Decreto Supremo N° 008-2009-ED), pero se argumenta que sus resultados han sido insuficientes debido a la falta de continuidad y a la necesidad de una política estatal más sólida y permanente en materia de educación vial. Finalmente, se resalta el *rol fundamental del Estado y la educación*, destacando que el Estado tiene un papel

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

crucial en fomentar una cultura de seguridad vial, siendo la educación una herramienta esencial para la prevención de accidentes y sus consecuencias a todos los niveles educativos.

En esa línea, la propuesta resalta los beneficios de incorporar la educación vial en el currículo nacional, destacando su impacto en la **formación de una cultura vial sólida**, que contribuirá a forjar una sociedad más consciente y responsable en el uso de las vías públicas, reduciendo así los riesgos tanto para los propios ciudadanos como para terceros. Asimismo, el **conocimiento de las normas y leyes de tránsito** permitirá moldear el comportamiento de los ciudadanos, tanto como peatones como en su rol de conductores. Cabe señalar que, en el año 2024, se reportaron 1,635 muertes por accidentes de tránsito, incluidos 434 casos de choques, 348 despistes, 326 atropellos y 290 incidentes clasificados como otros, cifras que evidencian las consecuencias del incumplimiento de la normativa vial.

La propuesta también busca **fomentar la responsabilidad vial**, promoviendo una toma de decisiones informada y segura tanto en peatones como en conductores. Según las estadísticas, el 30 % de los accidentes fueron ocasionados por peatones debido a la falta de conocimiento y responsabilidad. Actualmente, tanto peatones como conductores carecen de esta competencia, situación reflejada en el ranking mundial de conducción, en el cual el Perú ocupa el segundo lugar entre los países con peor desempeño.

Finalmente, la implementación de la educación vial **fortalecerá la seguridad social**, al promover una cultura ciudadana respetuosa de las normas de tránsito. Esto contribuirá a reducir los riesgos fisiológicos y psicológicos asociados a los accidentes, los cuales pueden constituir un problema serio de salud pública. Preparar a las nuevas generaciones en esta materia permitirá construir una sociedad peruana más consciente, responsable y segura en el uso de los espacios viales.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

Asimismo, la exposición de motivos también recoge experiencias relevantes de otros países de América Latina que ya han implementado exitosamente la educación vial en sus sistemas educativos, lo cual refuerza el carácter necesario y viable de esta medida en el contexto peruano:

- En Paraguay: Desde el año 2013, con la promulgación de la Ley 5044, se estableció la enseñanza de la educación vial como asignatura obligatoria dentro de la malla curricular del sistema educativo nacional.
- En Ecuador: En octubre de 2024, el Ministerio de Educación oficializó la incorporación de la Educación para la Seguridad Vial y la Movilidad Sostenible en el currículo educativo nacional, con el propósito de formar ciudadanos conscientes y responsables en el uso del espacio público.
- En Chile: Desde 2007, se dispuso la enseñanza de la educación vial como contenido transversal desde el nivel preescolar. En la educación primaria, este contenido se aborda en el área de Ciencias Sociales, mientras que en la educación secundaria se desarrolla en la asignatura de Ciudadanía y Participación.
- En Colombia: En diciembre de 2011 se promulgó la Ley 1503, que establece la Seguridad Vial como materia obligatoria en todos los niveles del sistema educativo. Asimismo, en el 2021, el Gobierno implementó la estrategia "Universo Vial" para fomentar hábitos seguros y promover una cultura vial entre niños, niñas y adolescentes.
- En Argentina: Desde 2007, la educación vial es obligatoria en todos los niveles del sistema educativo formal como contenido transversal, y existen iniciativas orientadas a convertirla en una asignatura específica.
- En México: Aunque no existe una asignatura de educación vial a nivel nacional, diversos estados han desarrollado programas



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

específicos. Por ejemplo, en el Estado de Yucatán, su enseñanza fue declarada obligatoria a partir de 2018.

Por las razones expuestas, **la incorporación de la Educación Vial en el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular (EBR) en el Perú** se presenta como una medida fundamental frente a la elevada incidencia de accidentes de tránsito en el país, los cuales se deben en gran medida al desconocimiento o incumplimiento de las normas viales. Iniciar esta formación desde la etapa escolar permitirá fomentar una cultura de respeto y seguridad en las vías, contribuyendo a la formación de peatones y futuros conductores más conscientes y responsables.

Este planteamiento cobra aún mayor relevancia si se considera la situación crítica que atraviesan algunas regiones del país. Entre los años 2017 y 2022, la ciudad de Lima concentró más del 50 % de los accidentes de tránsito registrados a nivel nacional. En 2022, alcanzó la cifra más alta, con un total de 41,095 siniestros¹.

Asimismo, según el *Boletín Estadístico de Siniestralidad Vial* correspondiente al tercer trimestre de 2024, elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con información de la Policía Nacional del Perú, se reportaron 64,739 siniestros a nivel nacional. Como resultado, se registraron 2,272 personas fallecidas y 42,683 personas lesionadas².

¹ Defensoría del Pueblo, Reporte Defensorial de accidentes de tránsito N°01-Abril (2023) en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/Reporte-Defensorial-de-accidentes-de-tr%C3%A1nsito-N01-Abril-2023.pdf>

² MTC, Observatorio Nacional de Seguridad Vial, Boletín estadístico de siniestralidad vial, tercer trimestre 2024 (2025) en: <https://www.onsv.gob.pe/post/boletin-estadistico-de-siniestralidad-vial-tercer-trimestre-2024/>



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

Po otro lado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) señala que por cada dólar invertido en programas de educación vial se pueden ahorrar hasta 20 dólares en costos asociados a accidentes de tránsito (atención médica, daños materiales, pérdida de productividad, entre otros)³

Desde de esta perspectiva, la propuesta sostiene que el conocimiento de las normas y leyes viales influyen significativamente en el comportamiento de los ciudadanos, tanto en su rol de peatones como de conductores.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha advertido que una cultura vial deficiente está directamente relacionada con los altos índices de siniestralidad en América Latina. En su informe de 2023, la OPS recomienda incorporar la educación vial desde edades tempranas como estrategia clave para prevenir futuras conductas de riesgo⁴.

En resumen, el proyecto de Ley 2821 argumenta la necesidad de una ley que declare de interés nacional la educación vial en todos los niveles educativos debido a la persistente problemática de la inseguridad vial en el Perú. Se basa en datos estadísticos, recomendaciones de estudios especializados y el marco legal constitucional, proyectando beneficios en la prevención de accidentes y la formación de una cultura vial sin generar costos adicionales al Estado. En esa misma línea el proyecto de Ley 10138 presenta una iniciativa clara para abordar la problemática de la seguridad vial a través de la educación, enfocándose en los

³ BID, Seguridad vial en América Latina, 2021 en:
<https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Seguridad-vial-en-America-Latina-y-el-Caribe-tras-un-decenio-de-accion-y-perspectivas-para-una-movilidad-mas-segura.pdf>.

⁴ OPS, Seguridad Vial (s.f.) en:<https://www.onsv.gob.pe/post/boletin-estadistico-de-siniestralidad-vial-tercer-trimestre-2024/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

estudiantes próximos a culminar la educación secundaria. Su fundamentación se basa en datos estadísticos sobre accidentes de tránsito y la necesidad de formar ciudadanos más conscientes y responsables. Sin embargo, la implementación exitosa requerirá una planificación cuidadosa por parte del Ministerio de Educación considerando aspectos curriculares, pedagógicos y de recursos. En conjunto, ambas iniciativas legislativas se justifican en una problemática real y urgente, derivada de la alta incidencia de accidentes de tránsito en el país. Su aprobación permitirá enfrentar esta situación de manera estructurada mediante la incorporación progresiva y sistemática de contenidos específicos de educación vial en el área correspondiente, utilizando la educación como herramienta principal para formar una ciudadanía más informada, responsable y comprometida con la seguridad vial.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa cumple con las exigencias establecidas conforme lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, se fundamenta en la Legislación Nacional vigente, que se menciona a continuación:

Constitución Política del Perú (Artículos 1, 2 (inc. 1, 11 y 22), 7, 13 y 44)

En el Artículo 1.- establece *que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*.

Asimismo, en el Artículo 2.- establece los derechos de la persona.

Inciso 1 *"...A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar..."*



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

Inciso 11 "...A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional..."

Inciso 22 "...A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado..."

En el Artículo 7.- establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa..."

En el Artículo 13.- establece que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza..."

En el Artículo 44.- establece que "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general..."

En tal sentido, **la propuesta legislativa se alinea con lo establecido en nuestra Carta Magna**, en tanto busca dar cumplimiento a principios constitucionales vinculados con la protección de la vida y la salud, la finalidad de la educación orientada al desarrollo integral de la persona, así como con los deberes fundamentales del Estado de garantizar la seguridad y el bienestar general de la población, a través de la incorporación de la educación vial en el sistema educativo.

De otro lado, la propuesta legislativa guarda plena concordancia con lo dispuesto en la **Ley 28044, Ley General de Educación, específicamente en sus artículos 8 y 33.**

El Artículo 8.- se establece que "La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

sustenta en los principios de la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia..."

En consonancia con este principio, la educación vial promueve precisamente la responsabilidad en el uso de las vías públicas y el respeto a las normas de tránsito, contribuyendo así a la formación ética y ciudadana de los estudiantes.

Por su parte el Artículo 33 modificado por el Ley 31637 señala que, *"...El Currículo Nacional de la Educación Básica contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, incluyendo un conjunto de competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos, principios y fines de la educación peruana..."*

En este marco, dado que el currículo debe responder a los principios y fines de la educación peruana, y considerando la importancia de la seguridad vial para el bienestar de la población mencionadas en los artículos constitucionales, la educación vial se justifica como un contenido prioritario a ser incluido.

Asimismo, la **Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**, en su Artículo 1, inc. 1.1, *"Establece las regulaciones y lineamientos generales para el transporte y tránsito terrestre en el Perú, buscando garantizar la seguridad en este ámbito"*.

Mientras que la ley establece el marco regulatorio las normas para el transporte y el tránsito, el proyecto de ley propone formar a los futuros ciudadanos y conductores en los principios de la seguridad vial, el conocimiento de las normas y la responsabilidad al usar las vías, contribuyendo a un sistema más seguro y eficiente a largo



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

plazo. En este sentido, la educación vial busca fomentar la comprensión y el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 27181, promoviendo la seguridad vial desde la formación escolar.

5.4 Análisis de las Opiniones Recibidas y otros documentos

5.4.1 Opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC

Con Oficio 2023-2023-MTC/04, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, remite el informe 1634-2023-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 2821/2022-CR.

En dicha información recibida, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones manifiesta su intención de observar el proyecto de ley, concentrando sus principales observaciones en los siguientes artículos:

- Artículo 2: Refiere que la educación vial no debe ser considerada un derecho sustantivo, sino parte del derecho a la educación.
- Artículo 4: La formulación de estrategias pedagógicas debe adecuarse a las competencias del MINEDU.
- Artículo 5 y Única Disposición Complementaria Final: La disposición sobre financiamiento vulnera normas presupuestales, que afecta la autonomía del ATU y la SUTRAN, y podría contravenir el artículo 79° de la Constitución.

En resumen, si bien el MTC reconoce la importancia de promover la educación vial en todos los niveles de enseñanza para enfrentar la problemática que implica la inseguridad vial y prevenir accidentes de tránsito, considera que la propuesta presenta serias deficiencias legales y presupuestales, principalmente en lo referente al financiamiento de las actividades de promoción de la



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

educación vial a través de la asignación del total de los fondos recaudados por multas de tránsito y transporte. Señala que contraviene la normativa vigente sobre el destino de los fondos públicos y afecta la autonomía de entidades como la ATU. Además, observan aspectos relacionados con la definición de la educación vial como derecho y la delimitación de las responsabilidades del Ministerio de Educación. Por todo ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con las opiniones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (DGPRTM), ATU y SUTRAN, concluye en observar el Proyecto de Ley N° 2821/2022-CR.

5.4.2 Opinión de la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.

Con Oficio 1152-2022-ANGR, de fecha 7 de noviembre de 2022, la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 2821/2022-CR.

En su informe la ANGR reconoce la importancia y necesidad de promover la educación vial a nivel nacional, pero señala observaciones sobre el financiamiento exclusivo a través de multas de tránsito. La ANGR sugiere que esta fuente de financiamiento podría no ser sostenible y que se debería considerar una política pública más integral con la participación de diversas entidades y, posiblemente, otras fuentes de financiamiento. Además, realiza observaciones sobre la necesidad de delimitar claramente las competencias de los diferentes niveles de gobierno en la implementación de la ley.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

5.4.3 Opinión del Ministerio de Educación

Con Oficio 00646-2022-MINEDU/DM, de fecha 28 de octubre de 2022, el ministro de Educación (MINEDU), emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 2821/2022-CR.

El MINEDU, mediante el Informe 01280-2022-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que el Proyecto de Ley N° 2821/2022-CR no resulta viable, dado que las disposiciones relacionadas con la educación vial que en él se plantean ya vienen siendo implementadas en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica, en el marco del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), aprobado mediante la Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, a través de la competencia ***"Convive y participa democráticamente en búsqueda de bien común"*** que contempla las siguientes capacidades: Interactúa con todas las personas; Construye normas y asume acuerdos y leyes; Maneja conflictos de manera constructiva; Delibera sobre asuntos públicos; y Participa en acciones que promueven el bienestar común. Por lo que refiere que, no resulta necesaria mayor regulación sobre la materia. Asimismo, menciona que, en esta competencia el estudiante de educación inicial, primaria y secundaria, como sujeto de derecho, actúa en la sociedad relacionándose con lo demás de manera justa y equitativa, reconociendo que todas las personas tienen los mismos derechos y deberes. Del mismo modo, indica que los aprendizajes esperados se encuentran establecidos en el Perfil de egreso de la Educación Básica y se abordan también a través de los enfoques transversales definidos en el CNEB, los cuales orientan el desarrollo de competencias a lo largo del proceso educativo.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

Al respecto, debemos señalar que, si bien la competencia mencionada por el Ministerio de Educación incluye aspectos relacionados con la convivencia y el respeto a las normas, es posible argumentar que **no aborda de manera específica ni con la profundidad necesaria la problemática de la seguridad vial**, la cual representa un riesgo significativo para la integridad física y la vida de las personas, **por lo que requiere un tratamiento más explícito dentro del currículo.**

Sobre las competencias, el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular define la competencia como la facultad que tiene una persona de combinar un conjunto de capacidades a fin de lograr un propósito específico en una situación determinada, actuando de manera pertinente y con sentido ético. Asimismo, señala lo siguiente⁵:

Es importante destacar que **las competencias están vinculadas entre sí y no pertenecen de manera exclusiva al área curricular en la que se enfatiza su desarrollo**. De esta manera, los niños y niñas harán uso de ellas de acuerdo a su pertinencia para poder enfrentar los retos y situaciones de aprendizaje, reforzando lo aprendido y vinculando diferentes competencias que posee.

Asimismo, en relación con lo señalado por el Ministerio de Educación respecto a que la educación vial se encuentra incorporada en los ***enfoques transversales*** establecidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), es preciso señalar que dichos enfoques son principios educativos que se aplican a todas las áreas del currículo, tales como el enfoque de derecho, inclusión, entre otros, los cuales se encuentran integrados

⁵ Ministerio de Educación, Programa Curricular de Educación Inicial 2016 (2025) en:
<https://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/programa-curricular-educacion-inicial.pdf>



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

en el desarrollo de las competencias. Del mismo modo, es importante aclarar que estos enfoques se abordan a partir de situaciones tanto planificadas como no planificadas, en el cual, el **docente realiza su planificación curricular a partir de situaciones significativas vinculadas con la problemática del entorno educativo y de la comunidad**⁶.

Es decir, la forma en que estos contenidos se trabajan en el aula depende de contextos diversos, lo que significa que su enseñanza puede variar según la realidad particular de cada comunidad educativa.

En este contexto, resulta necesario precisar las consideraciones que fundamentan **la viabilidad de incorporar la educación vial, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú**, en los siguientes artículos:

El **Artículo 1**, establece que "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*", a su vez, el **Artículo 2. inciso 1**, señala que toda persona tiene derecho "*A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física...*". Estos principios constitucionales no solo orientan la acción del Estado, sino que también demandan la implementación de políticas públicas que garanticen el cumplimiento efectivo de dichos derechos.

Desde esta perspectiva, es fundamental reconocer que los accidentes de tránsito representan una amenaza directa a la vida y la integridad de las personas. Frente a esta realidad, la implementación de **una educación vial específica, sistemática y fortalecida puede entenderse como una medida concreta para alcanzar el fin supremo del Estado**, al promover una cultura de

⁶ Ministerio de Educación, Programa Curricular de Educación Primaria 2016 (2025) en:
<https://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/programa-curricular-educacion-primaria.pdf>



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

prevención, respeto por la vida y conciencia ciudadana desde la formación escolar.

Con este argumento, **la educación vial se configura como una herramienta preventiva esencial para la protección efectiva de los derechos fundamentales, al formar ciudadanos conscientes de los riesgos del entorno vial**, del cumplimiento de las normas de tránsito y de la importancia de una convivencia segura y respetuosa en los espacios públicos.

Esta necesidad se ve reforzada por los **artículos 13 y 14 de la Constitución**, los cuáles establecen que *"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana..."* y que *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y fomenta la solidaridad..."*. Estos principios resaltan la importancia de una formación que no solo promueva conocimientos académicos, sino también la construcción en valores, actitudes y competencias indispensables para una convivencia armónica y segura en la sociedad.

En ese mismo sentido, la **Ley General de Educación 28044** refuerza este marco normativo al señalar en su **Artículo 2** que *"La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas..."*; en su **Artículo 33**, que *"El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado..."*; y en su **Artículo 80**, que corresponde al Ministerio de Educación, *"...Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad..."*.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

Bajo estos principios, la necesidad de abordar de manera específica y obligatoria la seguridad vial justifica una atención diferenciada y, en su caso, la formulación de lineamientos más definidos. La posibilidad, amparada en la flexibilidad del currículo, permitiría incorporar contenidos y estrategias pedagógicas orientadas a la educación vial de forma más clara y detallada, sin contradecir el marco existente, sino complementándolo y enriqueciéndolo.

En consecuencia, aunque la competencia *"Convive y participa democráticamente en búsqueda de bien común"* aborda aspectos cívicos relevantes, la **especificidad, urgencia y trascendencia de la seguridad vial ameritan un tratamiento curricular más focalizado**. En este sentido, esta propuesta legislativa podría complementar y fortalecer la labor del Ministerio de Educación al establecer un mandato legal claro que impulse la inclusión sistemática de la educación vial en todos los niveles del sistema educativo de la Educación Básica Regular, la Educación Básica Alternativa y la Educación Básica Especial.

Este enfoque permitirá **desarrollar contenidos y metodologías pedagógicas más eficaces para formar ciudadanos responsables en el uso de las vías públicas**, prevenir accidentes de tránsito y garantizar la protección de los derechos fundamentales, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución y en la Ley General de Educación. **La existencia de una competencia general no excluye, sino que refuerza la necesidad de abordar con mayor profundidad aquellas temáticas de alta relevancia social.**

En esa línea, en lugar de asumir que la educación vial ya se encuentra adecuadamente cubierta, **es fundamental reconocer su importancia y establecer lineamientos específicos que aseguren**



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

su efectiva implementación. Solo así será posible consolidar su presencia en el sistema educativo de manera clara, estructurada y coherente con las necesidades actuales de la sociedad peruana.

En síntesis, tanto el proyecto de ley 2821/2022-CR como el proyecto de ley 10138/2024-CR tienen como objetivo declarar de interés nacional la incorporación de la educación vial en el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular, con el fin de prevenir y reducir los accidentes de tránsito en el país.

En tanto, el proyecto de ley 2821 propone incorporar la educación vial de manera transversal en todos los niveles del sistema educativo, el proyecto de ley 10138 plantea su inclusión mediante un curso específico sobre la educación vial en el último año de la educación secundaria. Esta medida se sustenta en la cercanía de los estudiantes a la edad legal para conducir y al ejercicio de una mayor autonomía en el espacio público, lo que refuerza la pertinencia de una formación vial más intensiva en esta etapa.

En este sentido, y considerando la relevancia del tema, se sugiere la incorporación de contenidos específicos sobre educación vial en la malla curricular de los distintos niveles del sistema educativo, con un mayor énfasis en el último año de egreso. El objetivo es que su enseñanza sea obligatoria tanto en la Educación Básica Regular, en la Educación Básica Alternativa y en la Educación Básica Especial.

5.5 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

- ✓ La propuesta de ley responde a la urgente necesidad de incorporar la educación vial en los diferentes niveles de la Educación Básica Regular, la Educación Básica Alternativa y la Educación Básica



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

Especial, con el propósito de formar ciudadanos más conscientes y responsables en el uso de las vías públicas, frente a los elevados índices de siniestralidad vial en el país.

- ✓ Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que se admite que se encuentra dentro de las competencias de los poderes del Estado y se alinea con lo establecido en la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la educación y a la seguridad. Asimismo, se contempla con lo dispuesto en La Ley General de Educación 28044, y el Reglamento Nacional de Tránsito y la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ✓ La relevancia de la presente propuesta radica en la necesidad urgente de reducir los accidentes de tránsito, que generan pérdidas humanas y económicas considerables para el país. En este marco, la iniciativa se alinea con las políticas nacionales prioritarias, como la Política de Estado 12, orientada al acceso universal a una educación pública y de calidad, y la Política de Estado 16, que promueve el fortalecimiento de la familia y la protección de la niñez, la adolescencia y la juventud. La inclusión de la educación vial en el sistema educativo representa un aporte fundamental tanto a la formación integral de los estudiantes como a su seguridad. Además, la creciente preocupación ciudadana por la seguridad en los espacios públicos y los desafíos relacionados con la movilidad urbana brindan un contexto político y social favorable para su implementación.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

5.6 Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

- ✓ Estas propuestas legislativas no generan gastos adicionales al Tesoro Público, ya que se trata de una norma de carácter declarativo, a efectos de determinar la importancia de la educación vial en el sistema educativo como mecanismo preventivo para reducir la elevada tasa de accidentes de tránsito y fomentar una cultura de seguridad vial en el país.
- ✓ Por otro lado, las iniciativas legislativas tendrán un impacto educativo y social significativo, al generar beneficios como el desarrollo de competencias, conocimientos y actitudes que permitan a los estudiantes desenvolverse de manera segura y responsable como conductores, pasajeros o peatones, contribuyendo así a la prevención de accidentes de tránsito. Asimismo, favorecerán la protección de la vida y la salud de la ciudadanía y contribuirá a la reducción de los costos económicos asociados a los siniestros viales.

VI. CONCLUSIÓN

La presente propuesta busca ofrecer una respuesta legislativa más específica y sólida a la necesidad de fortalecer la educación vial en el sistema educativo. Si bien la competencia "*Convive y participa democráticamente en búsqueda del bien común*" contempla aspectos generales relacionados con la convivencia y el respeto a las normas, **no aborda con la suficiente profundidad los conocimientos y habilidades específicas requeridos para una formación integral en seguridad vial, en consecuencia, este tema no recibe el tratamiento adecuado dentro de las distintas áreas curriculares, ya que la planificación curricular que realiza el docente parte de situaciones significativas relacionadas con la realidad particular del entorno educativo y de cada comunidad, lo que implica que**



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

su enseñanza puede o no estar presente, dependiendo del contexto. La alta incidencia de accidentes de tránsito en nuestro país justifica una intervención legislativa que disponga, de manera clara y precisa, la incorporación de la educación vial en el Currículo Nacional de la Educación Básica para su enseñanza obligatoria en el área de Personal Social o Desarrollo Personal según corresponda, independientemente de la situación significativa que se presente en el entorno educativo; convocándose al Ministerio de Educación realizar los lineamientos curriculares, pedagógicos y de recursos para su implementación. **Esta medida garantizará que los estudiantes reciban una formación más integral y efectiva, preparándolos para ser ciudadanos responsables y respetuosos de las normas de tránsito, lo cual está en línea con los mandatos de la Constitución y los fines establecidos en la Ley General de Educación.** Este enfoque específico y de carácter obligatorio superará la actual referencia genérica contenida en una competencia transversal, garantizando una implementación adecuada de la educación vial.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de ley 2821/2022-CR** y el **Proyecto de Ley 10138/2024** con el siguiente texto sustitutorio:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la incorporación de contenidos específicos en materia de educación vial en el Currículo Nacional de la Educación Básica, con el objetivo de promover la formación de ciudadanos responsables en el uso de las vías públicas y coadyuvar en la prevención y reducción de los accidentes de tránsito; convocándose al Ministerio de Educación a fin de que diseñe estrategias pedagógicas y desarrolle contenidos curriculares pertinentes, claros y coherentes con los objetivos establecidos.

Lima, 26 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 14:01:24-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 08:05:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 12:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2025 18:07:39-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 20:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 19:20:56-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 08:50:47-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 22:45:54-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 11:13:40-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 22:46:01-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y 10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 18:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 12:34:50-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 09:36:59-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 17:46:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 18:41:01-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 15:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 17:14:50-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 16:49:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 23:41:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2025 17:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 12:18:42-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 21:30:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 17:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 19:55:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 10:46:07-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 13:05:20-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 2821/2022-CR Y
10138/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL
EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA"**